

España. Rey (1788-1808: Carlos IV)

El poco uso que se hace de la moneda de vellon llamada maravedí, y el no conocerse ya otras menores, que señala la tarifa de precios regulados para jugar á la Real Lotería ... he resuelto, que por ahora, no se admita jugada alguna que contenga quebrados ...

[Madrid : s.n., 1792].

Vol. encuadernado con 51 obras

Signatura: FEV-AV-M-01683 (31)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente



en cuya conformidad no puede haber nunca que-
 brados en las jugadas y se cortan los Ambo y Ter-
 nos menores e intermedios que los producian con per-
 juicio de mis Vasallos, por lo qual los prohibo.
 En quanto á los Extractos, mando que siga la
 regla establecida de pagar el precio de diez reales
 por cada ciento en los Simples, y dos en los Deter-
 minados, respecto de que así no pueden producir que-

REAL DECRETO.

El poco uso que se hace de la moneda de vellon llamada maravedí, y el no conocerse ya otras menores, que señala la Tarifa de precios regulados para jugar á la Real Lotería, formada con aprobacion del Rey mi Señor y Padre, al tiempo de establecerla en la Península; ha llamado particularmente mi Real atencion á cortar el perjuicio que experimentan mis amados Vasallos, teniendo que perder algun quebrado de maravedí, quando por su gusto, ó ignorancia, juegan suertes que los causan: y considerando conveniente remediar este daño, y que con proporcion á lo que cada uno pague tenga el premio que corresponda en caso de ganancia; despues de oido el dictámen de Ministros inteligentes, y de mi Real confianza, he resuelto, que por ahora, no se admita jugada alguna que contenga quebrados. Que el menor Ambo que pueda jugarse sea de diez reales con el pago de dos maravedís de vellon; el de veinte con el de quatro; y así sucesivamente de diez en diez, ó en mayores Decenas, Centenas ó Millares. Y que el menor Terno sea de ciento y veinte y cinco reales con el pago de dos maravedís, y el de doscientos y cinquenta con el de quatro, aumentándolos de ciento y veinte y cinco en ciento y veinte y cinco, á quantas cantidades correspondan á esta determinada progresion,
 Pa- en

en cuya conformidad no puede haber nunca quebrados en las jugadas, y se cortan los Ambos y Ternos menores é intermedios que los producían con perjuicio de mis Vasallos, por lo qual los prohibo.

En quanto á los Extractos, mando que siga la regla establecida de pagar el precio de diez reales por cada ciento en los Simples, y dos en los Determinados, respecto de que así no pueden producir quebrado alguno.

Para que los Jugadores tengan en este nuevo método todas las ventajas á que se dirige, y que no solo logren las que experimentaban, sino que aún sean mayores; quiero que, en lugar del diez por ciento que hasta ahora se ha dado de aumento en las ganancias de los Ambos, se pague en lo sucesivo, un treinta por ciento, y que en las de los Ternos se satisfaga un noventa por ciento, en lugar del quarenta, que antes estaba señalado.

Con arreglo á estas novedades y ampliaciones, que en nada alteran la esencia del Juego, ni los precios de las jugadas, pues aunque se varían las promesas, proporcionan á mis Vasallos mayores utilidades que las que hasta ahora tuvieron; os prevengo que hagais formar una nueva Tarifa, la qual deberá empezar á correr desde la primera Extracción del año próximo de mil setecientos noventa y tres, y que con la anticipacion correspondiente dispongais ser impresa y hecha pública para la inteligencia de todos, y su debida observancia. Tendréislo entendido y cuidareis de su cumplimiento, como Superintendente nato de la Rentada de la Real Lotería, cuyo empleo por Decreto separado de esta fecha he mandado unir al Ministerio de Hacienda de vuestro cargo. — Señalado de la Real mano de S. M. — En

Palacio á catorce de Diciembre de mil setecientos noventa y dos. = A Don Diego de Gardoqui. = Es copia del original, que el Rey se ha servido dirigirme. = Palacio 14 de Diciembre de 1792. = Gardoqui.

El antecedente Real Decreto corresponde con el que ha remitido el Excelentísimo Señor D. Diego de Gardoqui á la Direccion general de la Renta de la Lotería, y queda en la Contaduría de ella, que está á mi cargo. Madrid 14 de Diciembre de 1792.

Julian Martinez de Torres.

